

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre once del dos mil veintiuno.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO POR POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	ANDREY SÁNCHEZ MONTOYA y LILIANA LOTERO LÓPEZ.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2021-00260-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 632.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA.

Asistidos debidamente por vocero judicial, los señores **ANDREY SÁNCHEZ MONTOYA y LILIANA LOTERO LÓPEZ**, mayores de edad y residentes en Medellín, instauran demanda de **DIVORCIO CIVIL CONSENSUADO**.

CONSIDERACIONES

El pasado veinte de agosto del año que transcurre, el Despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda, en tanto que se requirió a los interesados para que presentaran la documentación anexa de la demanda en la forma establecida en el decreto 806 del 2020 (formato PDF).

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con numeral 1º del artículo 90 CGP., el cual fue notificado por estados número 103 del día 31 de agosto último.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL CONSENSUADO**, instaurada por los señores **ANDREY SÁNCHEZ MONTOYA y LILIANA LOTERO LÓPEZ**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose (Inciso 2 del artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**749b6611f4c305e98a98ec3eae3d3816b8e6f5347d7052490752c2e
0eead1ba0**

Documento generado en 19/10/2021 12:06:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**